

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

229

**APLICACION DE CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA
A LA IMPORTACION DE PRODUCTOS NEGOCIADOS**

**ALADI/CR/d1 134
REPRESENTACION DEL PERU
21 de noviembre de 1984**

Montevideo, 19 de noviembre de 1984.

No. 7-5-Z/78

La Representación Permanente del Perú en la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y cumple con comunicarle que, a partir del 10. de los corrientes y en virtud del Decreto Supremo no. 046-84-ITI/IG, se ha dispuesto la aplicación de cláusula de salvaguardia por un año a las siguientes concesiones otorgadas por el Perú:

NABALALC

- 20.06.2.05 Conservas de duraznos (melocotones), en almíbar.
- 84.10.5.01 Equipos cuya torción máxima sea igual o menor de 150.000 libras/pulgadas y cuyo peso máximo del equipo completo (exceptuados los cuatro contrapesos) sea igual o menor de 8.000 Kg. o los establecidos bajo las especificaciones convencionales de unidades de bombeo para extracción de líquido o petróleo, a todos los modelos iguales o menores al C-114 D-173-64.
- 84.51.1.99 Las demás máquinas de escribir (mecánicas).
- 84.53.0.01 Computadoras "P.C." hasta 512 K series VS 25 y VS 45, incluidos sus equipos periféricos.

La presente comunicación ya ha sido puesta en conocimiento de las Representaciones de los países directamente involucrados, Argentina y México, y esta Representación agradecerá que esa Honorable Secretaría General lo haga de conocimiento de las Representaciones de los restantes países miembros.

La Representación Permanente del Perú se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la ALADI las seguridades de su distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente